

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN CAMARGO RAMIS CONTRA JIWIKA
LIMITADA.**

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA <freyleariza1@hotmail.com>

Vie 7/10/2022 12:35 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

2017 00254 00

ATENTAMENTE

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN
GIUSSEPPE CAMARGO RAMOS CONTRA JIWIKA
LIMITADA. 2017 - 00254 - 00.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, manifiesto al señor juez, que acudo a su despacho con el objeto de presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto adiado 4 de octubre del año en curso, en donde se negó las medidas cautelares solicitadas, por las siguientes razones:

1. El suscrito presenta solicitud de medidas cautelares el 7 de octubre del año 2021 y la parte introductiva del mismo, indica: "En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, solicito al señor juez, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, se sirva decretar la siguiente medida cautelar".
2. Dichas medidas cautelares fueron decretadas mediante auto adiado 7 de febrero del año 2022.
3. El 13 de septiembre del año 2022, el suscrito solicita nuevamente otras medidas cautelares y en la parte introductiva del escrito, indica los

mismo que solicito en el memorial anunciado el numeral 1 de este escrito, es decir: "En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, solicito al señor juez, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, se sirva decretar la siguiente medida cautelar".

4. El operador judicial mediante auto adiado 4 de octubre del año en curso ordena con relación a esa medida cautelar, lo siguiente: "Se niegan las medidas de embargo solicitadas por la parte ejecutante, por no cumplir con el requisito exigido por el Art. 101 del C.P.L., en el sentido de que no denuncia bajo gravedad del juramento que los bienes sobre los cuales solicita la medida de embargo son de propiedad de la ejecutada".
5. El suscrito no entiende el pronunciamiento del operador judicial en el sentido que la medida cautelar fue solicitada conforme al artículo 101 del C. P. L. y esta no se decretó.
6. Observe su señoría que tanto la medida cautelar solicitada por el suscrito el 7 de octubre del año 2021 como la solicitada el 13 de septiembre del año en curso, la parte introductiva dice exactamente lo mismo, es decir: "Se niegan las medidas de embargo solicitadas por la parte ejecutante, por no cumplir con el requisito exigido por

el Art. 101 del C.P.L., en el sentido de que no denuncia bajo gravedad del juramento que los bienes sobre los cuales solicita la medida de embargo son de propiedad de la ejecutada".

Por lo anteriormente le solicito a su señoría se sirva ordenar las siguientes o similares:

- **REPONER EL AUTO ADIADO 4 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.**

Consecuencialmente con lo anterior:

- **DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.**

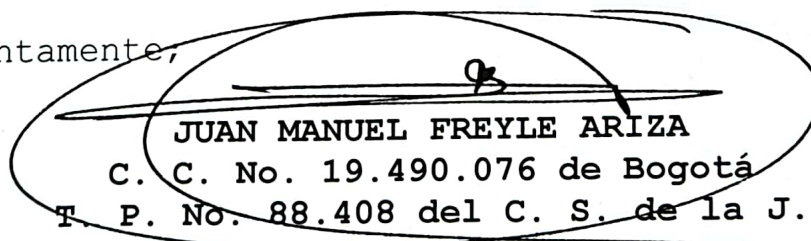
ANEXOS

1. Escrito adiado 7 de octubre del año 2021.
2. Auto adiado 8 de febrero del año 2022.
3. Escrito adiado 13 de septiembre del año 2022.

DERECHO

Artículo 63, artículo 65, numeral 7.

Atentamente,


JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN GIUSSEPPE CAMARGO RAMOS CONTRA JIWIKA LIMITADA. 2017 - 00254 - 00.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, solicito al señor juez, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1. Solicito el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y cualquier otra modalidad de deposito bancario que posea la demandada **JIWIKA LIMITADA**, en los siguientes establecimientos financieros: **OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, COLPATRIA Y AV VILLAS.**

Solicito al señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos de crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a ordenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del C. de Co., con el objeto de que se pueda consumir la medida cautelar solicitada.

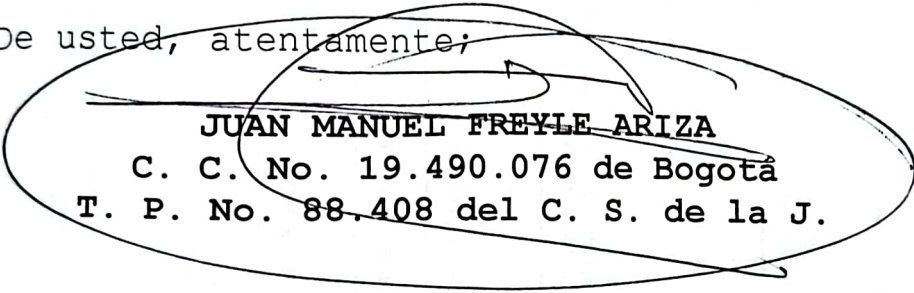
Así mismo se les da la orden a los mencionados gerentes, que ofician a la principal de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se pueda consumir la medida cautelar solicitada.

La sociedad se identifica con el número de Nit. **900032405-1**.

2. Solicito el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **JIWIKA LIMITADA**, identificado con el número de Nit. **900032405-1**.

Solicito se oficie al Señor director de Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá con el objeto de que se pueda consumir la medida cautelar solicitada.

De usted, atentamente;


JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

17 - 33

7 - X - 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00254-00
REF: DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DE ORDINARIO
LABORAL
DEMANDANTE: CRISTIAN GUISEPPE CAMARGO RAMOS
DEMANDADO: JIWIKA LIMITADA.

Valledupar, 07 de febrero de 2022.

AUTO

El apoderado, de la parte ejecutante, manifiesta que desiste de los recursos interpuestos contra el auto de fecha 28 de junio de 2021; además solicita que se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

De conformidad con el art 316 del Código General del Proceso, aplicable a este proceso por ausencia normativa, se admite el desistimiento de los recursos presentados por la parte ejecutante, no se impone condena en costas en concordancia con el numeral 2 ídem.

En otro aspecto, y conforme al escrito de medida de embargo y secuestro presentado, es conforme a lo establecido en el artículo 101 del CPTSS, el cual dispone que para que sea decretado el embargo, es suficiente con que se haya denunciado bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, exigencia de la norma Procesal Laboral que fue cumplida a cabalidad por el ejecutante. Así las cosas, estando de manera clara la regulación normativa procesal dispuesta respecto de los procesos ejecutivos laborales, es procedente decretar la medida cautelar pretendida.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el desistimiento de los recursos de reposición y apelación, presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener JIWIKA LIMITADA (NIT 900032405-1) en las cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, DE OCCIDENTE, COLMENA, BANCOOMEVA. Oficiase a las entidades financieras citadas a fin de que cumplan la medida de retención ordenada y realicen el depósito en el Banco Agrario a la orden de este juzgado.

Limítese la medida hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$34.494.705). De acuerdo con el numeral decimo del Art. 593 del CGP.

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00254-00
REF: DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTIAN GUISEPPE CAMARGO RAMOS
DEMANDADO: JIWIKA LIMITADA

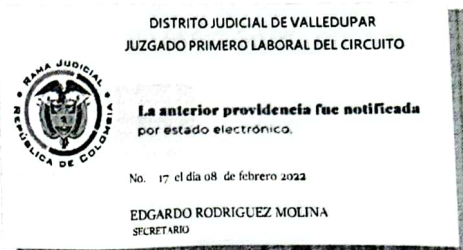
SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de la ejecutada JIWIKA LIMITADA (NIT 900032405-1) ubicado en la carrera 11N°134B-33 de Bogotá D.C. Por secretaría, librese oficio comunicando la medida cautelar al director de la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que proceda a costas del ejecutante realizar la respectiva inscripción y demás actuaciones a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: ACM



SEÑOR

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN GIUSSEPPE CAMARGO RAMOS CONTRA JIWIKA LIMITADA. 2017 - 00254 - 00.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, solicito al señor juez, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1. Solicito el embargo del producto del remate y de los dineros que se encuentren embargados en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ILUMINACIONES GOMEZ SAS CONTRA JIWIKA LIMITADA Y XIE S.A.**, el cual cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá y cuya radicación es 2012 - 00018 - 00.

Solicito al señor juez, se sirva librar oficio a ese operador judicial con el objeto de poder consumir la medida cautelar solicitada.

3. Solicito el embargo del producto del remate y de los dineros que se encuentren embargados en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ILUMINACIONES GOMEZ SAS CONTRA JIWIKA LIMITADA Y XIE S.A.**, el cual cursa en el Juzgado Cincuenta y uno (51) Civil del Circuito de la ciudad de

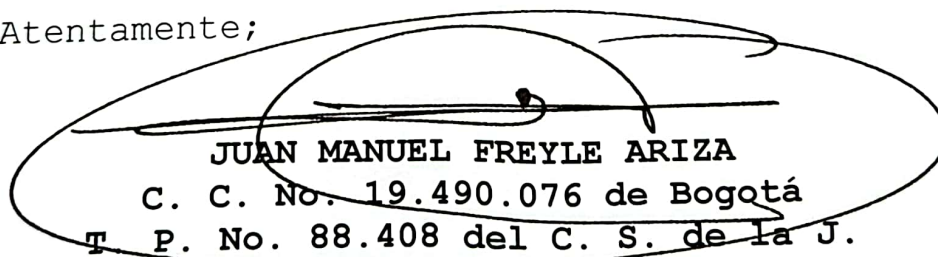
Bogotá y cuya radicación es
11001310303520001800.

solicito al señor juez, se sirva librar
oficio a ese operador judicial con el objeto
de poder consumir la medida cautelar
solicitada.

4. Solicito el embargo del producto del
remate y de los dineros que se encuentren
embargados en el **PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR DE HELPRO DISEÑOS Y DOTACIONES
S.A.S. CONTRA JIWIKA LIMITADA**, el cual
curso en el Juzgado Segundo (2) de
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de la ciudad Santa Marta y cuya
radicación es 47-001-41-89-002-2017-
00804 - 00.

Solicito al señor juez, se sirva librar
oficio a ese operador judicial con el objeto
de poder consumir la medida cautelar
solicitada.

Atentamente;



JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T P. No. 88.408 del C. S. de la J.